



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org



MEMORIA PARA APROBACIÓN INICIAL

Modificación Pormenorizada
del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz
para adaptarlo a la normativa en materia de inundabilidad

Septiembre 2019

2019/URBIP00012

ÍNDICE DE LA MEMORIA

1.- PRESENTACIÓN

- 1.1 Objeto
- 1.2 Iniciativa

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

- 2.1 Base legal
- 2.2 Regulación actual
- 2.3 Problemática
- 2.4 Solución propuesta
- 2.5 Descripción del ámbito y sus afecciones
- 2.6 Alternativas de ordenación
- 2.7 Conveniencia y oportunidad de la modificación

3.- PLANEAMIENTO

- 3.1 Planeamiento vigente
- 3.2 Planeamiento propuesto
- 3.3 Carácter de la modificación
- 3.4 Justificación del cumplimiento de los estándares urbanísticos
- 3.5 Viabilidad económico financiera
- 3.6 Sostenibilidad económica

4.- ASPECTOS SECTORIALES

- 4.1 Evaluación ambiental estratégica
- 4.2 sostenibilidad energética
- 4.3 Impacto acústico
- 4.4 Servidumbres aeronáuticas
- 4.5 Afección a las redes públicas de comunicaciones electrónicas
- 4.6 Perspectiva de género
- 4.7 Impacto sociolingüístico
- 4.8 Entrada en vigor

5.- PLANOS

Plano 8.4 Condicionantes superpuestos. Inundabilidad

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VITORIA-GASTEIZ PARA ADAPTARLO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE INUNDABILIDAD

MEMORIA

1.- PRESENTACIÓN

1.1.- Objeto

El objeto de este documento es modificar el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, para adaptarlo a la normativa vigente en materia de inundabilidad.

1.2.- Iniciativa

La modificación es de iniciativa municipal. Su redacción ha sido acordada por resolución de la Concejala Delegada de Territorio y Acción por el Clima, y se ha realizado por los servicios técnicos municipales.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

2.1 Base legal

En materia de inundabilidad, están vigentes, a la fecha, las siguientes normas:

- La Ley de Aguas, conforme al el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- El Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV conforme a la redacción del Decreto 449/2013, de 19 de noviembre.

2.2 Regulación actual

El Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, fue aprobado por Decreto Foral 135/2000, de 27 de diciembre, del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava (BOTH A de 19 de febrero de 2001) y por Acuerdo Foral 1212/2005 de 28 de diciembre, del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava (BOTH A de 18 de enero de 2016), en lo que se refiere al suelo residencial de las Entidades Locales Menores del municipio. Su texto completo fue publicado en el BOTH A de 31 de marzo de 2003.

Posteriormente, ha sido objeto de diferentes revisiones parciales y modificaciones puntuales, estructurales y pormenorizadas. Su texto se mantiene actualizado en la página web municipal.

El vigente PGOU recoge en sus artículos 4.05.19 a 22 las Normas para las Áreas de Especial Protección Inundables (EP-IN) que a su vez se cartografían en los planos de calificación global, en los de calificación pormenorizada y en los de condicionantes superpuestos.

2.3 Problemática

La cartografía de zonas inundables recogida en los planos citados ha quedado obsoleta por no recoger los estudios de inundabilidad más recientes, a pesar de que el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV especifica que, a falta de estudios específicos, validados por la Administración Hidráulica, la cartografía de referencia sobre zonas inundables es la ofrecida por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, conforme a lo establecido en el artículo 10 del RD 903/2010, de 9 de julio o, en su defecto, la recogida en la página web de la Agencia Vasca del Agua.

Asimismo, la regulación contenida en las Normas para las Áreas de Especial Protección Inundables, se refiere exclusivamente a suelos no urbanizables, cuando el Plan Territorial Sectorial afecta a la totalidad de los suelos, cualquiera que sea su clasificación.

Resulta necesario, en consecuencia, actualizar la regulación en materia de inundabilidad, remitiendola a la normativa citada, expresando su aplicabilidad en toda clase de suelos, actualizando su cartografía, indicando su carácter meramente informativo y posibilitando su actualización sin necesidad de tramitar una modificación de planeamiento a tal efecto.

2.4 Solución propuesta

Se propone incorporar un nuevo plano *8.4 Condicionantes superpuestos. Inundabilidad* a la colección de planos de Condicionantes Superpuestos del vigente Plan General, suprimiendo la representación de las líneas de inundación en los planos de calificación global y en los de calificación pormenorizada y modificar la redacción de las Normas para las Áreas de Especial Protección Inundables, con mención expresa de su vigencia sobre toda clase de suelos, aunque se incorpore al capítulo antedicho por razón de mantener la coherencia estructural del documento.

2.5 Descripción del ámbito y sus afecciones

El ámbito que se va a modificar se corresponde con el término municipal.

2.6 Alternativas de ordenación

La modificación propuesta no altera la ordenación vigente.

2.7 Conveniencia y oportunidad de la modificación

La modificación propuesta viene impuesta por la necesidad de adecuar el Plan general a la normativa vigente sobre inundabilidad.

3.- PLANEAMIENTO

3.1 Planeamiento vigente

Se modifica la redacción de las Normas para las Áreas de Especial Protección Inundables (EP-IN) que es la siguiente:

TOMO II	NORMAS URBANÍSTICAS
	DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DEL SUELO
TÍTULO IV:	CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO
CAPÍTULO 5:	RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE
Sección 2ª:	Normativa para cada categoría de Suelo No urbanizable
Apartado 4:	Normas para las Áreas de Especial Protección Inundables (EP-IN)

Apartado 4. Normas para las Áreas de Especial Protección Inundables (EP-IN).

Artículo 4.05.19.- Definición.

Son suelos que debido a su localización y características topográficas presentan riesgos de inundación en las máximas avenidas ordinarias según los periodos de recurrencia establecidos por el Plan Integral de Prevención de Inundaciones.

Artículo 4.05.20.- Condiciones de actuación.

Al tratarse de zonas delimitadas por su riesgo ante posibles inundaciones, las actuaciones u obras permitidas quedarán reguladas por el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma tendiendo en cuenta que en ningún caso podrá contradecir lo regulado por las diferentes calificaciones de suelos protegidos que se grafía en los planos dentro de la citado área de especial protección.

Artículo 4.05.21.- Régimen de usos.

1. Usos a propiciar.

Las actuaciones propiciarán los usos considerados como tales en las diferentes calificaciones de suelo no urbanizables que se establecen en el área de inundabilidad.

En todo caso tales usos han de entenderse como la natural explotación de los terrenos sin considerar las implantaciones de edificaciones o construcciones complementarias.

2. Usos admisibles.

Se consideran como tales los que regulados como tales, en las diferentes calificaciones de suelos no urbanizables establecidos en el área de inundabilidad, no supongan tipo alguno de edificación, construcción e instalación.

3. Usos prohibidos.

Los no especificados en los apartados anteriores.

Artículo 4.05.22.- Régimen de la edificación y de las obras.

A excepción de las obras directamente relacionadas con el río o con las vías e instalación de infraestructuras que necesariamente deban cruzar, cualquier edificación u obra queda expresamente prohibida.

3.2 Planeamiento propuesto:

El planeamiento propuesto viene constituido por el plano 8.4 Condicionantes superpuestos. Inundabilidad y la sustitución de los nuevos artículos 4.05.19 a 4.05.22 del vigente Plan General, que rezan como sigue:

TOMO II	NORMAS URBANÍSTICAS
	DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DEL SUELO
TÍTULO IV:	CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO
CAPÍTULO 5:	RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE
Sección 2ª:	Normativa para cada categoría de Suelo No urbanizable
Apartado 4:	Normas para las Áreas de Especial Protección Inundables (EP-IN)

Artículo 4.05.19.- Definición.

Son áreas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas con periodo estadístico de retorno de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

A falta de estudios específicos, validados por la Administración Hidráulica, la cartografía de referencia sobre zonas inundables es la ofrecida por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, conforme a lo establecido en el artículo 10 del RD 903/2010, de 9 de julio o, en su defecto, la recogida en la página web de la Agencia Vasca del Agua.

Los planos de condicionantes superpuestos 8.4 incluidos en este documento no tienen carácter normativo, sino informativo. Su validez se supedita a su ajuste a la cartografía de referencia y pueden adecuarse a sus cambios, sin que ello suponga una modificación del planeamiento.

Artículo 4.05.20.- Ámbito de la norma.

Esta norma se aplica sobre todas las áreas inundables, independientemente de cuál sea su clasificación urbanística.

Artículo 4.05.21.- Normativa de aplicación.

Son de aplicación el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, v, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la redacción vigente en cada momento, o la normativa que los complemente o sustituya.

Artículo 4.05.22.- Condiciones de actuación.

En las zonas inundables situadas fuera de la zona de policía definida por la legislación de aguas, la autorización de obras o actividades requerirá informe preceptivo de la Administración hidráulica, mientras que en la zona de policía de aguas, las obras o

actividades requieren autorización expresa de la Administración Hidráulica, indiferentemente de la inundabilidad de la zona.

3.3 Carácter de la modificación

La modificación propuesta no altera la clasificación o calificación del suelo, ni los usos autorizados, o su edificabilidad, sino que se limita a adaptar el Plan a la normativa sectorial vinculante, por lo que se le atribuye carácter pormenorizado.

3.4 Justificación del cumplimiento de los estándares urbanísticos

La modificación propuesta no altera los estándares urbanísticos del vigente Plan General.

3.5 Viabilidad económico-financiera

La modificación propuesta no genera impacto económico.

3.6 Sostenibilidad económica.

La modificación propuesta no afecta a las haciendas públicas ni detrae suelo destinado a usos productivos.

4.- ASPECTOS SECTORIALES

4.1 Evaluación ambiental estratégica

Se considera que la presente modificación no requiere de evaluación ambiental por constituir una modificación del Plan para integrar la normativa vigente, por lo que no constituye, en sí, un plan o programa en términos medioambientales.

4.2 Sostenibilidad energética

No habiéndose regulado reglamentariamente la previsión contenida en el artículo 7 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad energética de la CAPV, no resulta preceptivo el consiguiente Estudio de Sostenibilidad Energética.

En todo caso, se considera que esta modificación de planeamiento no guarda relación con las exigencias de sostenibilidad energética, porque no provoca demandas energéticas, no prevé nuevos edificios o infraestructuras en que implantar energías renovables, ni afecta a la movilidad, el transporte o el alumbrado público.

4.3 Impacto acústico

La modificación propuesta no prevé futuros desarrollos urbanísticos, ni genera cambios de calificación urbanística, a los efectos previstos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo que no requiere de Estudio de Impacto Acústico. Tampoco incide en la zonificación acústica de la ciudad.

4.4 Servidumbres aeronáuticas

La modificación propuesta no afecta ni altera las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Vitoria.

4.5 Afección a las redes públicas de comunicaciones electrónicas

La modificación propuesta no afecta a las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

4.6 Perspectiva de género

El artículo 31.3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, establece que las Administraciones públicas tendrán en cuenta, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género.

La propuesta no implica una actuación de urbanización. No se crean nuevos barrios, equipamientos, viales, que deben analizarse desde el punto de vista del impacto de género, y en particular desde el objetivo de perseguir la igualdad entre mujeres y hombres y posibilitar el acceso de aquellas a los servicios y equipamientos en igualdad de condiciones.

La propuesta tampoco afecta, ni de forma directa ni de forma indirecta a hombres y mujeres desde el punto de vista de la igualdad ni incide en el acceso a los recursos por parte de estas últimas (becas, puestos de trabajo, composición de comisiones, etc.), por lo que carece de impacto de género.


4.7 Impacto sociolingüístico

No se considera que la modificación afecte negativamente a la situación sociolingüística del municipio, a los efectos previstos en el artículo 7.7 de la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi, que establece que en el procedimiento de aprobación de proyectos o planes que pudieran afectar a la situación sociolingüística de los municipios se evaluará su posible impacto respecto a la normalización del uso del euskera, y se propondrán las medidas derivadas de esa evaluación que se estimen pertinentes.

4.8 Entrada en vigor

No señalando con carácter general la legislación urbanística la fecha de entrada en vigor de la normativa, ésta se establece, para esta modificación, en el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Vitoria-Gasteiz, septiembre de 2019.



Alfredo Piris Pinilla
Jefatura de Gestión Urbanística